



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

12591 BASES I CONVOCATÒRIA TRES PLACES D'AGENT DE LA POLICIA LOCAL DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

D. Pablo Celdrán de Paz, Concejal delegado de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, HACE SABER:

En fecha 22 de noviembre de 2019, por resolución de la Concejalía delegada de Personal nº 2019-1884, recaída en el Exp. 7413/2019, se han aprobado las bases reguladoras de la convocatoria del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para la estabilización de empleo temporal consistente en el procedimiento de consolidación de tres plazas de agente de Policía Local correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019.

A continuación, se incluye la parte resolutive con el texto completo de dichas bases:

“RESOLUCIÓN

PRIMERA: Aprobar las bases que regirán la convocatoria para la consolidación de empleo temporal, de tres plazas de agente de policía local, subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase policía local, que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant incluyó en la Oferta de Empleo Público de 2019, y cuyo texto se añade a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CONSISTENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACION DE 3 PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.



El objeto es la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria mediante consolidación de empleo temporal, de tres plazas de agente de policía local, subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase policía local, que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant incluyó en la Oferta de Empleo Público de 2019, para eliminar el empleo temporal de carácter estructural existente en la categoría de agente de policía local, de acuerdo con el artículo 19 Uno 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017, y en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana así como en el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.

Las presentes bases se rigen por las directrices marcadas por el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. El sistema selectivo será el de concurso-oposición de acuerdo con el mencionado Decreto. En esta convocatoria no existirá reserva alguna.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La realización del proceso selectivo se sujetará en todo aquello que no esté expresamente previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Con carácter específico, el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.*
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.*
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.*
- La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.*
- Las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas anteriormente señaladas.*

3. CONDICIONES O REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:



- a) *Tener nacionalidad española.*
- b) *No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.*
- c) *Carecer de antecedentes penales.*
- d) *Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica, (Título de bachiller o técnico o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá aportarse por el aspirante).*
- e) *Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- f) *Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.*
- g) *Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kW/kg.*
- h) *No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en la normativa de aplicación a los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.*

4. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán cumplimentar debidamente los modelos de instancia que se facilitaran en las dependencias de la entidad local y se publicaran en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en la página web <https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>

En las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Las instancias deberán ir firmadas por el aspirante y dirigirse al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, acompañándose de los siguientes documentos:

- *Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.*
- *Fotocopia compulsada del título exigido y/o equivalencia.*
- *Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, así*



como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública, de conformidad con la normativa aplicable.

Las instancias deberán presentarse con aportación de los documentos exigidos en esta base en el Registro General del Ayuntamiento (Plaça de l'Església, 2 de Sant Joan d'Alacant 03550), telemáticamente a través de la sede electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>), o en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las presentes bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. También se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>). La lista provisional y definitiva, en su caso, de admitidos y excluidos al proceso selectivo, composición del tribunal y fecha y hora de realización de los ejercicios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>). A partir de ese momento, el resto de publicaciones se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica, en la página web (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>).

El texto íntegro de las Bases se remitirá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el BOP, y a partir del comienzo de las pruebas en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en la página web <https://santjoandalacant.sedelectronica.es> y en la cual se hará constar el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, el motivo de exclusión, así como el lugar, la fecha y la hora de constitución del tribunal, su composición y la fecha, la hora y el lugar de comienzo de las pruebas selectivas. En dicha resolución se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones por los aspirantes excluidos. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Concluido el plazo de reclamación y subsanaciones, sin que se haya formulado ninguna reclamación la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a



definitiva. En caso contrario, las subsanaciones y reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por resolución en la que se apruebe la lista definitiva, a la que se le dará publicidad en la misma forma que la lista provisional. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

El Tribunal calificador estará constituido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y por el artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y art. 34 del Decreto 153/2019, de 12 de julio del Consell, por los siguientes miembros designados por resolución del Ayuntamiento:

a) Presidente: El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.

b) Secretaria: quien ostente la de la Corporación o persona en quien delegue.

c) Vocales:

- Dos vocales a propuesta de la Agencia de Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

- Un vocal Perteneciente a cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto a la relación de admitidos y excluidos. La clasificación profesional de los miembros del órgano de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo objeto de la convocatoria.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, debiendo publicarse su nombramiento mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica. Los asesores y especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal. Cuando el número de participantes en la convocatoria lo aconseje se nombrarán también colaboradores para el buen desarrollo del procedimiento.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del



presidente y del secretario. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y si estos están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos, en la misma sesión. Si constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausentara el presidente y/o el secretario, designarán, entre los vocales concurrentes, su sustituto durante su ausencia.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que acabe totalmente el proceso selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los miembros del tribunal, el secretario o presidente o sus suplentes, con independencia de la responsabilidad en la que incurran, no puedan o no quieran continuar ejerciendo como miembros, lo cual impide continuar con la tramitación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo.

El tribunal está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúe tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Los anuncios de celebración de pruebas deberán hacerse públicos con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de uno nuevo. Se podrán reducir esas horas si el tribunal lo propone y lo aceptan todos los aspirantes, o estos lo solicitan unánimemente por escrito, haciéndose constar en el expediente.



Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y deberán presentar el documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte u otro documento que, según el tribunal, verifique su identidad. Quienes no comparezcan en el momento de ser nombrados o antes de iniciarse las pruebas, quedaran excluidos de la oposición, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, siempre que no haya acabado la prueba correspondiente y la admisión no dificulte el desarrollo del proceso, no perjudique el interés general o de terceros ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra "F" de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8473 de fecha 28 de enero de 2019.

El Tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor, durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquier alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente.

Antes de comenzar cada ejercicio y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros del tribunal, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de los aspirantes.

8. PROCESO SELECTIVO

El sistema de selección será concurso-oposición libre.

El concurso-oposición constará de la fase de oposición y la fase de concurso que se realizarán de acuerdo con los Anexos I y II que se establecen en el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Previamente al inicio de las pruebas los aspirantes aportarán un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública.

8.1 Fase de oposición

a) Prueba de medición de estatura.



b) *Prueba psicotécnica: se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en el anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.*

c) *Pruebas de aptitud física: consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades:*

- *Baremo de edades masculino*

Cuadro de edades 1 2 3

Hasta 30 años 4,20" 3,75 m 60"

De 31 a 35 años 4,50" 3,50 m 1,10"

De 36 a 40 años 5,30" 3,25 m 1,25"

De 41 a 45 años 10' 3,00 m 1,30"

De 46 a 50 años 11' 2,75 m 1,40"

Más de 50 años 12' 2,40 m 1,55"

- *Baremo de edades femenino*

Cuadro de edades 1 2 3

Hasta 30 años 4,50" 3,10 m 1,10"

De 31 a 35 años 5,20" 2,90 m 1,20"

De 36 a 40 años 6,00" 2,70 m 1,35"

De 41 a 45 años 11' 2,50 m 1,45"

De 46 a 50 años 12' 2,30 m 1,55"

Más de 50 años 13' 2,10 m 2,10"

Pruebas

1. Carrera de resistencia 1.000 metros

2. Salto de longitud con carrera

3. Natación 50 metros

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.



La superación de las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad de la persona aspirante, quedando exentos de realizarla aquellas que, en dicho período, la hayan superado. La acreditación de la superación de las pruebas físicas deberá ser presentada previamente al inicio de dichas pruebas ante el órgano de selección.

d) Prueba teórica

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas que se relacionan en el anexo A (temario) de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunitat Valenciana, escala básica y auxiliares de policía.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

El grupo quinto, de temas sobre el entorno socio-local del municipio de Sant Joan d'Alacant, previsto en el anexo A de la mencionada Orden, comprenderá los siguientes temas:

Tema 41. Historia del municipio de Sant Joan d'Alacant.

Tema 42. Sant Joan d'Alacant: término municipal, territorio, población, economía, callejero y lindes con los municipios vecinos.

Tema 43. Infraestructuras y oferta de servicios y eventos culturales y deportivos, y fiestas de Sant Joan d'Alacant.

Tema 44. Ordenanzas del municipio de Sant Joan d'Alacant.

e) Ejercicio práctico

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.



f) Reconocimiento médico

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión:

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta

3. Oído y audición.

Agudeza auditiva baural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mm/hg en presión sistólica y los 95 mm/hg en presión diastólica; a juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardíaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. Disminución FVC por debajo del 65 % de su edad.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistémicas, no asintomáticas que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.



8.2 Fase de concurso

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los que se recogen en este apartado, junto con su valoración y medio de acreditación de los mismos.

Dichos méritos se presentarán únicamente por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

a). Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

b). Formación y titulación:

b1). Titulaciones superiores, hasta 1 punto

Por título de Técnico Superior: 0,30 puntos

Por título universitario de grado o equivalente: 0, 80 puntos

Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

b2). Cursos de formación, hasta 4 puntos.

Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de horas Asistencia Aprovechamiento

De 20 a 50 0,11 0,20

De 51 a 100 0,21 0,30

De 101 a 150 0,31 0,40

De 151 a 200 0,41 0,60

De 201 a 250 0,61 0,70

Mas de 250 0,71 1,00

Quando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerías



relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

b3). Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

A2 0,40 puntos

B1 0,80 puntos

B2 1,20 puntos

C1 1,60 puntos

C2 2,00 puntos

O certificados equivalentes referidos en el Anexo II de la ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

b4). Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:

A2 0,20 puntos

B1 0,40 puntos

B2 0,60 puntos

C1 0,80 puntos

C2 1,00 puntos

b5). Ejercicios superados: se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado.

Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

9. RELACIÓN DE APROBADOS

Finalizadas las pruebas selectivas el tribunal hará públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica en la web, <https://santjoandalacant.sedelectronica.es> la relación de aspirantes aprobados, por



orden de puntuación final obtenida, teniendo en cuenta la calificación de todos los ejercicios de la fase de oposición y la fase de concurso. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de plazas convocadas, siendo en este caso tres las plazas convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el tribunal dirimirá el mismo atendiendo a los siguientes criterios de aplicación sucesiva en caso de persistir el empate:

- a) La mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico escrito de la oposición.*
- b) La mayor puntuación obtenida en la prueba teórica, cuestionario tipo test.*
- c) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.*

El aspirante aprobado en el momento de ser llamado para su nombramiento como funcionario en prácticas deberá presentar, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, en el Registro General del Ayuntamiento los documentos no aportados anteriormente, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases generales y en las de la convocatoria para el contrato al que hayan optado:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del DNI y permisos de conducción.*
- b) Fotocopia debidamente compulsada de las titulaciones o requisitos exigidos.*
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*
- d) Certificado oficial médico acreditativo de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.*
- e) Certificado de carecer de antecedentes penales.*

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos necesarios, podrá acreditarse que cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10. CURSO SELECTIVO

El tribunal formulará propuesta al Presidente de la Corporación del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deba superar en el IVASPE un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano.

Los aspirantes propuestos se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. La calificación del mismo corresponderá al IVASPE. En cada convocatoria, el aspirante que no superase el curso de selección y formación podrá incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso,



quedará definitivamente decaído en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del director general competente en materia de Policía, a propuesta de la dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

11.NOMBRAMIENTO.

Superadas las pruebas de selección, y el curso teórico-práctico que constará de dos fases, según el punto anterior: una de formación y selección y otra de prácticas, y previa presentación de la documentación exigida, el aspirante aprobado será nombrado funcionarios de carrera, debiendo tomar posesión en el cargo en el plazo máximo de 30 días a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del IVASPE.

12.RECURSOS

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actos que son definitivos en vía administrativa, los interesados legitimados podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicto el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial o Tablón de anuncios correspondiente, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



b) Directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia o el del domicilio del recurrente, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial o Tablón de anuncios correspondiente de conformidad con lo que disponen los artículos 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que se estime procedente.

Contra las resoluciones y los actos de los órganos de selección y los actos de trámite que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado a su presidente, dentro del plazo de un mes desde que se hicieron públicos los mismos.

Si se presenta alegación, sugerencia o reclamación, o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal o otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante las 48 horas siguientes a la exposición pública de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el tribunal u órgano de selección el que decidirá sobre estas en la siguiente sesión, y lo reflejará en el acta correspondiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido con respecto a la interposición de recursos. Las bases y normas vinculan a la administración, a los tribunales de selección de las diferentes convocatorias y a quien participe en los procesos selectivos."

SEGUNDA: Las presentes bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. También se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>). La lista provisional y definitiva, en su caso, de admitidos y excluidos al proceso selectivo, composición del tribunal y fecha y hora de realización de los ejercicios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>). A partir de ese momento, el resto de publicaciones se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica, en la página web (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>).

TERCERA: Comunicar el texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat Valenciana: Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

CUARTA: Dar cuenta a la Junta de Personal y al Departamento de Régimen Interior de este Ayuntamiento a los efectos de la prosecución del expediente."



El Concejal delegado de Personal

Sant Joan d'Alacant, 22 de noviembre de 2019

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).